

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
 Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50 »
 Por seis meses . . . 15'00 »
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficia-
 les y particulares que sean de
 pago, satisfarán DIEZ cénti-
 mos POR PALABRA, y los
 anuncios judiciales a razón
 de CINCO céntimos también
 POR PALABRA; debiendo los
 interesados acreditar antes de
 la publicación, y por medio de
 la correspondiente Carta de
 Fago, haber satisfecho su im-
 porte en la Depositaria de
 Fondos provinciales, sin cuyo
 requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de
 africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación,
 si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día
 en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las sus-
 cripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera
 de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil sobre

Gobierno Civil de la Provincia

Aclaración a la contratación del pimiento para la fabrica- ción de conservas.

Esta Junta de Abastos de mi
 presidencia y como aclaración
 a varias consultas hechas en
 relación a la contratación de
 pimiento en fruto para la próxi-
 ma campaña conservera, ha
 acordado que el precio de 0'27
 pesetas, el kilo, se entiende pue-
 sto en fábrica si esta existiese en
 el pueblo productor, o en la Casa
 del Comisionado, si la fábrica
 radica fuera de la localidad.

Lo que se hace público para
 general conocimiento y cumpli-
 miento.

Logroño 22 de mayo de 1939.—
 Año de la Victoria.
 El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la pro- vincia de Logroño

1011

En cumplimiento de lo mandado
 por el párrafo 3.º del artículo 50
 de la Orden ministerial de 20 de
 agosto último, se publican en el
 BOLETIN OFICIAL de la provincia
 los siguientes nombramientos de
 Maestras interinas.

D.ª Ana Miguel Romero, para
 la Escuela Nacional mixta de
 Bobadilla, y D.ª Matilde Echeva-
 rría Matos, para la de niñas de
 Ollauri.

Logroño 15 de mayo de 1939
 Año de la Victoria
 El Jefe de la Sección
 José Mariño

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

1042

SUBASTA DE OBRAS

El próximo día 31 del actual, a
 las 13 horas en punto y en la Sa-
 la Capitular del Excm. Ayunta-
 miento, tendrá lugar la apertura
 de pliegos que haya sido presen-
 tados para optar a la segunda
 subasta para adjudicación de
 obras de instalación de una casa
 de baños, bajo iguales condicio-
 nes y proyecto que los anuncia-
 dos para la primera subasta que
 fué declarada desierta, y que fue
 ron anunciados en el BOLETIN
 OFICIAL de la provincia del día
 22 de abril último (número 47).

La presentación de pliegos y
 la constitución del depósito pro-
 visional por parte de los licitado-

res, podrán hacerse hasta el día
 30 del actual, a las horas de 10
 a 13 de todos los días hábiles.

Logroño 23 de mayo de 1939—
 Año de la Victoria.

El Alcalde
 JULIO PERNAS

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

Por circular del día 11 de mar-
 zo publicada en el BOLETIN OFI-
 CIAL del mismo día, se concedía
 a los Ayuntamientos de la provin-
 cia un plazo de 15 días para que
 presentaran en el negociado co-
 rrespondiente, la liquidación de
 cédulas personales del ejercicio
 de 1938.

Son varios todavía los que se
 encuentran en descubierto de es-
 ta obligación y a fin de evitarles
 los perjuicios consiguientes que la
 falta de la misma traería consigo,
 he dispuesto concederles un últi-
 mo e improrrogable plazo que fi-
 nalizará el día 10 de Junio, bien
 entendido que transcurrido este,
 se hará la liquidación a los Ayun-
 tamientos que se encuentren en
 descubierto, por el total del car-
 go, no siéndoles de abono las céd-
 ulas incobradas.

Logroño 24 de mayo de 1939—
 Año de la Victoria.

El Presidente en funciones.
 Vicente Rodríguez de Pater-
 na.

Delegación provincial de In- dustria de Logroño

IMPLANTACION DE INDUS- TRIA TIPO A)

1 036

D. Antonio Cadarso Carrillo
 mayor de edad y vecino de Lo-
 groño, solicitó del S. N. de
 Industria por conducto de esta
 Delegación Provincial, de acue-
 rdo con las normas del Decreto
 de 20/8/38, autorización para
 establecer en esta ciudad un taller
 mecánico destinado a la elabora-
 ción de fornituras y pequeñas pie-
 zas de relojería y optica a base
 de instalar la siguiente maquina-
 ria: una pulidora, un torno, dos
 taladros, una punzonadora, sierra
 pequeña y cilindradora, todo
 ello accionado por motor eléctri-
 co de 1 y medio H. P. siendo
 toda la instalación de producción
 nacional.

Publicado el anuncio corres-
 pondiente a los efectos de recla-
 mación en el B. O. del Estado de
 24/3/39 no se presentó ninguna en
 contrario

Dada cuenta a la superioridad
 de la citada petición y autorizado
 expresamente por ella esta Dele-
 gación de Industria para dictar
 resolución sobre la misma, he
 resuelto teniendo en cuenta que
 la citada producción de fornitu-
 ras y pequeñas piezas de reloje-
 ría y óptica viene a evitar la ne-
 cesidad de importarla del extran-
 jero con beneficio para la Econo-
 mía Nacional y mayor facilidad
 para su adquisición por los Indus-
 triales de dicho gremio de reloje-
 ría y óptica, y autorizar a Don
 Antonio Cadarso Carrillo para
 instalar en esta ciudad la Induse-
 tría que solicitaba y que se hace
 referencia a base de que le
 instalación ha de realizarse de
 acuerdo con la memoria y deta-
 lles de la misma que arriba se
 indican así como su distribución
 en el local en armonía con el pla-
 no que se acompañaba, y a base
 de una producción de acuerdo
 con la citada instalación; ésta no
 podrá ser ampliada ni modificada
 ni trasladarse, ni realizarse, cam-
 bio de dueño sin el previo permiso
 del Servicio Nacional de
 Industria; dicha instalación debe-
 rá quedar terminada en el plazo
 de 20 días a partir de esta fecha
 debiendo seguidamente solicitar-
 se de esta Delegación el recono-
 cimiento de la misma para com-
 probar que se ha realizado en
 debidas condiciones y en armonía
 con la autorización concedida y
 autorizar seguidamente, en caso
 afirmativo, su funcionamiento.

Logroño 22 de mayo de 1.939,
 Año de la Victoria
 El Ingeniero Jefe
 F. Gómez Escolar

10'5

IMPLANTACION DE INDUS- TRIA TIPO A)

D. Vicente Sináz Maradiaga,
 natural y vecino de Ventrosa, ha
 solicitado autorización de esta
 Delegación de Industria, para es-
 tablecer la industria de elabora-
 ción de pan a base de trabajo ma-
 nual y un horno de pan cocer ya
 construido con anterioridad con
 un capital que puede estimarse en
 1.000 pesetas, realizando el tra-
 bajo los familiares del interesado
 y producción adecuada a las ne-
 cesidades del pueblo.

Publicado el anuncio corres-
 pondiente en el BOLETIN OFICIAL
 de la provincia del 25 del pasado,
 no se ha presentado reclamación
 alguna en contrario.

Teniendo en cuenta que con es-
 tablecerse esta industria de fabri-
 cación de pan, se favorece el
 abastecimiento del pueblo de ese
 artículo de primera necesidad, he
 resuelto autorizar a D. Vicente
 Sáinz para instalar la misma de
 acuerdo con lo solicitado, tenien-

do en cuenta que no podrá ser
 ampliada ni modificada dicha ins-
 talación así como tampoco tras-
 pasarla sin el permiso correspon-
 diente del S. N. de Industria, lu-
 que podrá empezar a funcionar
 seguidamente, dándose previa-
 mente de alta en Hacienda a los
 efectos de Contribución y cum-
 plimiento cuantos requisitos sani-
 tarios y de abastecimiento de
 harinas sean precisos para la
 misma.

Logroño 6 de mayo de 1939.—
 Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe.—F Gómez
 Escolar

1037

Dando cumplimiento al Decreto
 del Ministerio de Industria y
 Comercio del 20/8/38.

D. Félix Fernández Santos,
 mayor de edad y vecino de Logro-
 ño, solicita autorización de esta
 Delegación de Industria para ins-
 talar un taller de ebanistería en
 el local planta baja de la casa n.º
 21 del Camino del Cristo a base
 de una producción aproximada de
 diez piezas diarias y sin que se
 precise importación de maquina-
 ria ni de primeras materias.

Quien se considere perjudicado
 con el establecimiento de esta in-
 dustria, podrá reclamar en el
 plazo de 8 días en esta Delega-
 ción (Isidro Iñiguez n.º 2).

Logroño, 22 de Mayo de 1939.
 Año de la Victoria.
 El Ingeniero Jefe
 F. Gómez Escolar

1034

AMPLIACION DE INDUS- TRIA

D. Domingo Merino de Cossio,
 ha solicitado de esta Delegación
 de Industria, autorización para
 ampliar su industria de aserrar
 maderas que tiene establecida en
 esta Ciudad, calle de Rey Pastor
 número 25 trasladandola a un pa-
 bellón construido en el extrarra-
 dio de esta Capital, carretera de
 Laguardia Km 2 Hm 1 y en la
 que se instalarán las siguientes
 sierras de cinta:

una de 1'20 para carro;
 tres de 1'00 metro y
 dos de 0'80 "

de las cuales disponfa ya ante-
 riormente: de una sierra de 1'20
 y de una 1'00 metros.

Publicado a los efectos de recla-
 mación el anuncio correspon-
 diente en el B. O. de la provincia
 no se ha presentado ninguna en
 contrario.

Considerando la importancia
 que para el servicio de las fábric-
 cas de conservas de la Provincia
 supone la facilidad de adquisición
 de cajas para envase, que es a lo
 que viene dedicándose esta indus-

tria cuya ampliación se solicita ya que actualmente tienen bastantes dificultades para dicha adquisición de cajas, he resuelto autorizar a D. Domingo Merino Ossio para el traslado y ampliación de industria que solicita, a base de la instalación que se detalla y dedicarse a la producción de cajas para envase de conservas con la producción que se señala de unas cuatrocientas cajas diarias la instalación deberá realizarse en un plazo de veinte días a partir de la presente autorización, no pudiendo ser ampliada ni efectuarse nuevos traslados ni cambio de dueño sin el permiso correspondiente del S. N. de Industria. Tan pronto como la instalación esté terminada deberá solicitarse de esta Delegación el reconocimiento de la misma y levantamiento del acta de puesta en marcha que autorice el comienzo del trabajo sin cuyo requisito no podrá realizarse.

Logroño, 8 de Mayo de 1939.—
Año de la Victoria
El Ingeniero Jefe
F. Gómez Escolar

Ministerio de la Gobernación
1022

Decreto de 16 de mayo de 1939 creando el subsidio al excombatiente.

Durante la permanencia de la guerra no ha faltado a las familias de los combatientes la asistencia necesaria para subvenir a las necesidades del hogar.

El pueblo español, a lo largo de la contienda, quiso hacerse solidario decidido de los hombres que ofrendaban su sangre en las trincheras por defender anhelos de mejoramiento social que un fecondo régimen les había negado. Así, con una conciencia colectiva fuerte y vigorosa, con un espíritu generoso y entusiasta, los españoles todos, sin distinción de categoría social, respondieron ardentemente a las consignas del Gobierno para que los padres, esposas e hijos de los combatientes tuvieran atendidas sus necesidades.

Pero, terminada la guerra, e iniciada ya la desmovilización, se crea a los excombatientes el problema de la reconstrucción de sus hogares, emprendiendo las tareas del trabajo que un día abandonaron y que tan eficaces han de ser en el futuro para el resurgimiento de España.

El Decreto de 14 de octubre de 1938 apunta una solución a este problema. Sin embargo, en el lapso de tiempo que necesariamente ha de mediar entre la desmovilización y la reincorporación al trabajo, no es justo dejar a los combatientes sin aquella protección económica del Estado que han venido disfrutando para sus familias por virtud de diferentes disposiciones. Se considera, pues, oportuno la creación del subsidio al excombatiente, en tanto se organizan las actividades profesionales de éstos.

Para el más fácil cumplimiento de cuanto se previene en este Decreto, se estima conveniente el mantenimiento de los organismos y oficinas que tienen a su cargo la gestión del subsidio al combatiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En tanto se normaliza la situación profesional de cuantos han combatido o prestado servicios en pro del Movimiento Nacional, se crea el subsidio al excombatiente.

Artículo segundo.—Para tener derecho a los beneficios de este subsidio será preciso:

- a) Haber estado movilizado, voluntaria o forzosamente, en el Ejército o Milicia Nacional.
- b) Haber cesado en su condición de movilizado.
- c) Imposibilidad de trabajar en sus ocupaciones profesionales por causas ajenas a la voluntad del excombatiente.
- d) No tener ingresos personales de importe igual o superior al subsidio que le pueda corresponder.

Artículo tercero.—La cuantía del subsidio que han de percibir los excombatientes se ajustará a las siguientes reglas:

Primera.—Tres pesetas diarias cuando solo sea el excombatiente.

Segunda.—Una peseta diaria de aumento por cada pariente a que el excombatiente preste alimento, sin que este complemento pueda exceder de tres pesetas en las poblaciones menores de diez mil habitantes, y de seis en las que se rebase dicha cifra.

Tercera.—Cuando los hijos o parientes del excombatientes sean menores de dos años, se reducirá el complemento a cincuenta céntimos de pesetas por cada uno de los que se hallen comprendidos en dicha edad.

Cuarta.—Si en un mismo hogar son dos o más los excombatientes el subsidio se reducirá a la cantidad inicial de dos pesetas por cada uno, sin que en conjunto pueda exceder su importe de diez pesetas.

Quinta.—En el caso de que el excombatiente sea hijo de familia y no necesite ajena ocupación por tenerla en su propio hogar, se le abonará solamente la cantidad inicial de tres o dos pesetas, según los casos, por un tiempo máximo de treinta días. De igual modo se procederá cuando se trate de estudiantes.

Artículo cuarto.—Para los excombatientes no comprendidos en la regla quinta del artículo precedente, los beneficios del subsidio cesarán:

- a) Cuando el excombatiente se reincorpore a las ocupaciones que tenía con anterioridad al Movimiento.
- b) Si el Servicio de Reincorporación a la Oficina de Colocación le proporcionaran trabajo por un tiempo no menor de cuarenta días.
- c) Por negarse a aceptar la colocación o si la renunciara por su propia conveniencia.
- d) Por expulsión del trabajos consecuencia de faltas graves cometidas donde prestara servicios antes de terminarse el plazo de cuarenta días a que se refiere el apartado b).
- e) Cuando, aun careciendo de trabajo, hayan percibido por subsidio el todo o parte de cuatro mensualidades.

Artículo quinto.—Los que se crean con derecho a los beneficios del subsidio vendrán obligados a inscribirse en la Oficina de Colocación del Municipio de su residencia, acreditando la calidad de excombatiente mediante la exhibición del oportuno certificado expedido por el Cuerpo o

Unidad donde haya prestado sus servicios.

Artículo sexto.—Hasta tanto sean colocados todos los excombatientes de la localidad, en la forma que previene el apartado b) del artículo cuarto, las empresas y patronos estarán obligados a solicitar de la Oficina de Colocación el personal que necesiten.

Artículo séptimo.—La Oficina de Colocación dará cuenta a la Comisión Local del Subsidio de cuantas colocaciones se efectúen por tiempo mayor de cuarenta días, así como también, mensualmente, de los días de paro de cada beneficiario, a efectos de:

Primero.—Eliminar del padrón en el primer caso, al excombatiente de una manera definitiva.

Segundo.—Abonarle en el padrón el importe de los subsidios correspondientes a los días de paro.

Artículo octavo.—Las peticiones de subsidio se presentarán ante las comisiones locales por medio de escrito dirigido al Jefe de las mismas, acompañándose de los siguientes documentos:

Certificación expedida por el Jefe del Cuerpo o Unidades donde haya prestado sus servicios, acreditativa de haber sido desmovilizado.

Certificación expedida por el Jefe de la Oficina (de Colocación justificativa de hallarse inscrito en la misma.

Certificación de la Alcaldía expresiva de las personas que viven a expensas del excombatiente.

Certificación del líquido imponible que figure catastrado o amillarado a nombre del excombatiente por los conceptos de rústica, pecuaria o urbana, así como también de la cuota que por industrial figure en la matrícula.

Declaración jurada, suscrita por el excombatiente, de los sueldos, pensiones o gratificaciones que disfrute.

No será necesario acompañar las certificaciones expresadas en tercer y cuarto lugar si constarán tales extremos ante la Comisión Local por haber motivado ya el interesado expediente de subsidio ante la misma.

Artículo noveno.—Los medios económicos que han de constituir el fondo del subsidio al excombatiente, serán los determinados en el artículo sexto y en el séptimo del Decreto de veinte de enero de 1939, haciéndose efectivos en la forma allí establecida y en el reglamento para su aplicación, cuyos textos refundidos quedan vigentes en cuanto no se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Artículo décimo.—El Ministerio de la Gobernación dictará las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto a los organismos encargados de su ejecución.

Así lo dispon, o por el presente Decreto, dado en Burgos a 16 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
El Ministerio de la Gobernación

SERRANO SUNER

Imprenta Provincial

Vicepresidencia del Gobierno

910

Orden de 29 de abril de 1939 determinando la cuantía de los haberes que han de percibir los funcionarios civiles sometidos a depuración durante el tiempo que ésta se efectúa.

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar toda duda respecto a la cuantía de los haberes que han de recibir los funcionarios civiles sometidos a depuración durante el tiempo en que ésta se efectúa, esta Vicepresidencia, teniendo presente lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por la Junta de Defensa Nacional en 24 de agosto de 1936, respecto al personal civil, y con deliberación del Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Los funcionarios suspensos de empleo, con arreglo al artículo 8.º de la Ley de 10 de febrero último, tienen derecho a la mitad de su sueldo activo, que se reclamará por el habilitado correspondiente, mediante formalización de nómina. Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.

Francisco G. Jordana

Excmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 24 de mayo 1939, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23'80
Libras	42'45
Dólares	9'10
Liras	45'15
Francos suizos	207'66
Reichsmark	3'45
Belgas	154'00
Florines	4'95
Escudos	38'60
Peso moneda	2'07
Coronas checas	31'10
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libres importadas a luntaria y definitivamente

Francos	29'75
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25

Diputación Provincial de Logroño

COMISION GESTORA

La referida Cámara de Comercio e Industria de esta Capital, recuerda el ofrecimiento que verbalmente se le hizo de subvencionar por parte de la Diputación con una mayor cantidad con que lo hizo la construcción de la carretera de Logroño a Mendavia, y resultando que en sesión de 12 de enero de 1931, se le subvencionó para este objeto con 2.500 pesetas que le fueron entregadas y que en los años sucesivos no se volvió a tratar de este asunto, se acordó atenerse a lo acordado en 1931 por no haber términos hábiles de ampliar aquella subvención.

Vista comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ensalzando los excelentes servicios que viene prestando en las oficinas de la Junta provincial de Subsidio "Pro-Combatiente", el funcionario de esta Diputación D. Serafin Ruiz Ruiz, que, con una competencia y celo dignos de los mayores elogios, desempeña su cometido en dichas oficinas desde el mes de febrero de 1937, considerándole por ello y por los trabajos extraordinarios del servicio, acreedor en justicia a que se le conceda una gratificación bien merecida y a que quede constancia en su expediente personal de su brillante comportamiento; y teniendo en cuenta que ya la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el 7 de febrero último, reconociendo que este funcionario fué indebidamente postergado con motivo de la corrida de escalas que se hizo en el mes de septiembre de 1933 por jubilación del empleado D. Segundo Suberbiola, resolvió que en su día y cuando las circunstancias lo permitan procuraría reparar dicho atropello, ocasión que se le presenta ahora por virtud del contenido de expresada comunicación, se acordó conceder a D. Serafin, Ruiz Ruiz, funcionario de esta Diputación la gratificación de 2.825 pesetas, y hacer constar en su expediente personal su brillante comportamiento, comunicado este acuerdo a la Sección de Intervención a fin de que habilite el crédito correspondiente para el abono de esta merecida gratificación.

Dar las más expresivas gracias al Industrial de esta plaza Don Jesús Cortés, por el regalo de una caja de pescado conteniendo cincuenta kilogramos para los enfermos y heridos militares en el Hospital civil.

Habiendo llegado a conocimiento de esta Corporación que un hijo del Maestro Zapatero del Asilo provincial D. Pedro Luis Guillén Oyón, incorporado forzoso a las filas del Ejército se ha pasado al enemigo en la primera ocasión que se le ha presentado, se acordó solicitar antecedentes respecto a las actuaciones antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional de dicho señor Guillén a los señores Delegado de Seguridad interior Jefe de la Comisaría de Vigilancia y Delegado provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. por si hubiere lugar a instruir el expediente a que se refiere el De-

creto número 108 de la Junta de Defensa Nacional.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que se ha sacrificado un cerdo con un peso de 143'400 kilos para el consumo de aquél Establecimiento y que han muerto dos de enfermedad en las cochiqueras del mismo, así como quedó enterada de que han ingresado nuevamente en el Asilo las niñas Máxima Eguizábal Escoda y Juana Izquierdo Moreno.

Quedó así bien de comunicación del señor Director Médico del Manicomio provincial de que ha ingresado en aquel Establecimiento Adela López Dabalillos, casada de 45 años de edad, natural de Ollauri, y vecina de Miranda de Ebro, en concepto de pensionista previo pago de diez pesetas por estancia.

Terminados los asuntos de Secretaría, fué llamado al seno de la Comisión el Sr. Interventor de fondos provinciales para dar cuenta de los expedientes de dicha Sección.

Previo informe del Sr. Interventor de fondos provinciales y oído el parecer de los señores Vocales de la Comisión de Hacienda, los que formulan la correspondiente propuesta se acordó aprobar la habilitación y presupuesto de crédito que a continuación se expresa.

SUPLEMENTO

Cpt. 1.º Art. 3.º.— Para abono de facturas que pueda presentarse después de liquidado el presupuesto de 1937, 10.263'85.

HABILITACION

Cpt. 1.º Art. 11.º.— Para anticipo de fondos al presupuesto extraordinario que actualmente carece de existencia en la Caja provincial, cuyo importe será objeto de reintegro en el momento en que se normalice la vida económica del Banco de Crédito Local de España, 50.000'00.

Cpt. 8.º Art. 4.º.— Retribución a un vigilante temporero para sustituir a otros vigilantes y atender a otros servicios a 5'50 ptas. diarias según acuerdo 21-2-1937, 1.749'00.

Total, 62.012'85 acordándose publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exponer el expediente al público durante 15 días en la Secretaría de esta Corporación a los efectos legales.

A la vista la comunicación del Ayuntamiento de Alfaro en que dá a conocer el acuerdo adoptado por el mismo, en sesión de 17 de febrero último relativo a los débitos con esta Diputación se acordó dirigirse a dicho Ayuntamiento expresándole la extrañeza que ha producido el mencionado acuerdo por los conceptos y su forma un tanto despectiva al mismo tiempo que dolorida expresándole que esta Diputación por imperativo de la Ley no ha hecho más que tratar a este Ayuntamiento en la misma forma que lo hace con las demás de la provincia que se encuentran en el mismo caso.

La Comisión quedó enterada de que por el Sr. Administrador

del Hospital provincial han sido remitidas a la Administración Militar las relaciones de estancias causadas durante el mes de febrero último por enfermos y heridos militares que ascienden a 8.563'50 y por el Sr. Administrador de la Casa de Beneficencia las correspondientes a enfermos asistidos en el Asilo provincial, durante el mismo mes, importante 999 pts.

Del mismo modo quedó enterada de que por el Sr. Administrador del Hospital provincial, se han recaudado e ingresado en Arcas provinciales 1.969'65 pts. por estancias de enfermos distinguidos y operaciones quirúrgicas durante el expresado mes de febrero, y 260'60 pts. por los gastos de los sanitarios al servicio de los equipos quirúrgicos.

Así mismo quedó enterada de que el día 21 de febrero previa autorización del Diputado Director fueron vendidos al industrial de esta ciudad D. Celedonio Rituerto, dos cerdos de los existentes en el Hospital provincial con un peso en vivo de 262 kgs. que al precio de 3'174 pts. uno, importan la cantidad de 831'60 pts.

Quedó enterada por último del balance de las operaciones de ingresos y gastos verificados en la Caja de fondos provinciales durante el período de tiempo de 1.º de enero al 28 de febrero último, juntamente con la nota de fondos correspondientes a dicho día.

Aprobar la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes de marzo importantes 334 329'32 pts.

Id diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Id la factura presentada por el Sr. encargado de la publicación del B. O. correspondiente al mes de febrero último, importante 1919'50 y de cuya suma que según liquidación hay que descontarle 198'46 pts.

Abrir concurso, entre los industriales de esta plaza, para la confección de 150.000 cédulas personales conforme al modelo presentado pliegos hasta el día 15 del mes actual.

Han transcurrido en la casi totalidad de los Ayuntamientos de la provincia, los dos meses de período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales del ejercicio 1937, siendo obligatorio en los mismos, la presentación de la liquidación y el ingreso en Arcas provinciales del saldo resultante. Consecuencia de ello, no pueden ser nuevo cargo para los mismos que se soliciten de contribuyentes no empadronados a su debido tiempo y, por tanto, habrán de solicitarlas del Negociado con la correspondiente multa, se acordó dar por terminado el período voluntario y entre en vigor el ejecutivo con los recargos establecidos.

Los camineros vecinos de Haro, D. Santiago Ruiz Sáez, D. Aureliano Navarro y D. Fermín Sánchez Nalda, recurrentes en consulta, si está o no exentos de cédula personal, o si por el contrario, deben satisfacer una de clase intermedia. Según la R. O. de 17 de enero de 1908 la retribución de los mismos aunque sea permanente, tiene el carácter de jornal y ante esta terminante declaración y toda vez que los haberes de los camineros siguen clasificados co-

mo jornal en los presupuestos del Estado, no pueden negárseles esa condición para los efectos tributarios procediendo por tanto clasificarlos por la Tarifa 3.ª clase 13.ª si por otros conceptos no les correspondiera cédula de mayor cuantía, se acordó sea rectificada la cédula de D. Fermín Sánchez Tarifa 3.ª clase 13.ª, obligando a obtenerla de igual clase y Tarifa a los otros dos por no haberles la exención.

Anular las cédulas personales y clasificarlas nuevamente a los contribuyentes Félix Roldan de Aldeanueva de Ebro, Daniel Uralde de Calahorra, y Florentino Retes de Haro.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo la hora de las dos de la tarde.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial se publica en este BOLETIN OFICIAL.— El Vicepresidente, H. AMELIVIA.— El Secretario, BENIGNO MACUA.

Ayuntamiento de Haro

3.135

Estracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en las sesiones celebradas en el mes de Noviembre de noviembre de 1.938, redactados por el Secretario interino que suscribe en cumplimiento de cuanto determina la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria del 7 de noviembre de 1.938.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Paso al turno ordinario correspondiente la petición de socorro de lactancia solicitada por el vecino Alfredo Vozmediano, para su hijo Pedro de 20 días de edad.

Se acordó considerar alta en el padrón de los habitantes de esta ciudad a Don Saturnino Vázquez Paradelo, esposa y dos hijos.

Se autorizó a D. Felix Fernandez Asensio para establecer un depósito de carnes conservadas en la casa número 7 de la calle de Santa Lucía.

Pasó a informe del técnico municipal una instancia de Doña Purificación Garcia Dueñas solicitando el arreglo de la tubería de su fábrica de curtidos.

Visto un escrito del Ayuntamiento de Cuzcurrita solicitando concierto para el pago de sus retrasos por presupuesto carcelario, se acordó no aceptar las proposiciones que hace y ofrecerles otra solución.

Se autorizó a Don Teodoro Tejada para arreglar el alero del tejado de su casa número 37 de la calle del General Franco.

Sesión del 14 de noviembre de 1.938.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se autorizó el traslado de los restos mortales de Don Emilio Salazar, desde la fosa común en que se encuentran a la número 2 de la calle San Enrique, y coloca una cruz de hierro sobre la misma.

También se autorizó a Doña Teodora Ciez para colocar una cruz.

Previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias en vigor y de los preceptos fiscales correspondientes, se autorizó a Don

Luis Colomer Marmíño para establecer un matadero industrial destinado a sus fábricas de embutidos.

Se acordó elevar a definitivo el cargo de vigilante de arbitrios al Caballero mutilado de Guerra Don José Nobarbos Calonge.

Pasaron a informe de las Comisiones de Hacienda y Arbitrios un escrito de Don Marcelino Castro rematante del arrastre de carnes, solicitando le sea elevado la percepción anual.

Quedó aprobado un informe del Maestro Aparejador sobre instancia de Doña Purificación García Dueñas.

Se nombró comisionado del Ayuntamiento a Don Valentín Grandal para asistir a la segunda revisión extraordinaria de los mozos comprendidos en los reemplazos de 1.928 a 1.941.

Se aprobaron las cuentas de caudales rendidas por Depositaria en el 2.º y 3.º trimestres.

Quedó enterada la Comisión de un oficio del Ministerio de Educación Nacional eximiente al Ayuntamiento de la carga que le supone el pago de los haberes al personal administrativo subalterno del Instituto clausurado, y autorizando para el libre uso del material y menaje del mismo centro.

También quedaron enterados los señores concejales de haberse aprobado el Ministerio de Organización y Acción Sindical el presupuesto de la Oficina de colocación.

Se acordó aceptar la renuncia que formula Don José Luis Santos al cargo de oficial 2.º interino de la Secretaría municipal que desempeñaba.

Se concedió socorro de viaje al vecino de San Felices Pedro Vazquez Paradelo.

Sesión del 21 de noviembre de 1.938.

Se aprobó el acta de la Ordinaria anterior.

Pasaron el turno correspondiente las peticiones de lactancia que para sus hijos formulan los vecinos Fernando Pita y Melchor Herran.

Se autorizó a Doña Teodora Díez para trasladar los restos mortales de Don Nemesio Olarte a la fosa número 61 de la calle San Pedro del cementerio.

Se concedió permiso a Don Jesus Gomez Cruzado para arreglar el exterior de un retrete en su casa número 61 de la calle Esteban de Agreda.

Se tomó en consideración un escrito de los vecinos de la calle de San Felices solicitando el arreglo de la misma, acordándose comunicarles que el Ayuntamiento tiene el propósito de acometer de la obra tan pronto las circunstancias lo permitan.

Quedaron enterados los señores concejales del ofrecimiento que hace la Compañía Explotadora «Las Conchas» sobre edificio-escuela de San Felices, acordándose aceptar en principio la oferta; comunicar el propósito a la inspección de Primera Enseñanza para que concrete las condiciones que deba reunir la escuela y formalizar después la proposición.

Quedó aprobada una relación de facturas presentadas por la Comisión de Hacienda.

En vista de un escrito de Doña Vega Ortiz de Solórzano, se acordó reconocerla la deuda de 5.000 pesetas que se tenía contraída con su fallecido esposo, por

honorarios en el pleito de la traida de aguas.

Se estudió una reclamación de los industriales lecheros, solicitando le sea deducido el importe del arbitrio por el que retribuyen por cada vaca de su propiedad, y se acordó rebajar la cuota en 10 pesetas por unidad.

Se acordó corresponder al ofrecimiento que hace Don Julio Sáenz de Buruaga al tomar posesión del cargo de Director de la Caja de Ahorros y Préstamos de Alava.

Quedaron enterados los señores concejales de haberse suprimido por la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, la cárcel del partido, que ha quedado convertida en depósito municipal.

Falange española Tradicionalista y de las, J. O. N. S. en un escrito del que se da lectura, agradece a la Corporación la parte que ha tomado en los actos celebrados a la memoria de Jose Antonio primo de Rivera.

Se hizo constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Caballero Mutilado Absoluto, José Truchuelo Orbañanos.

Sesión ordinaria del 28 de noviembre de 1.938.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Causaron baja en el padrón de vecinos Don Venancio Rubio y Don Julio Antolín que trasladan su residencia a San Sebastian.

Se autorizó a Don Serapio Marín para modificar las puertas y ventanas de la casa número 9 de la calle Santo Tomas, y a Doña Amparo Cópez para construir una vivienda sobre el pabellón que posee en la calle de San Bernardo.

Se vió un recurso de reposición interpuesto por Doña Purificación García Dueñas contra el acuerdo adoptado en sesión de 12 del mes actual sobre el arreglo de la tubería de su fabrica de curtidos, pasando a dictamen de la Comisión de Obras.

Se encargó a la misma Comisión gire visita de inspección a las fosas construidas por Don Aniceto Virumbrales en el cementerio.

Quedaron enterados los señores concejales del reciente fallecimiento del ex vigilante jubilado Matías Tolía Campesino.

Haro y noviembre de 1.938.
III Año Triunfal
El Secretario int.º
Enrique Ermosilla

Sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de 5 de diciembre de 1.988.

Dado cuenta del anterior extracto de acuerdos se aprobó por unanimidad.

Administración de Justicia

1.039

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos que luego se harán mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Logroño a nueve de mayo de 1.939.—Año de la Victoria

Vistos por el Sr. Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de la misma, los presentes autos de Juicio verbal civil seguidos por el abogado Don Félix

Pancorbo Martínez, en nombre y representación de la Compañía de seguros contra incendios «La Catalana» domiciliada en Pamplona, contra los herederos de Don Eduardo Maestre Royo vecinos de Logroño, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo.—Que estimando la demanda formulada, debo condenar y condeno a los demandados herederos de Don Eduardo Maestre Royo, vecinos de Logroño, al pago de la cantidad de ciento una pesetas con setenta céntimos a la demandante Compañía de seguros contra incendios «La Catalana» domiciliada en Pamplona, que esta reclama en la demanda, con expresa imposición de costas a dichos demandados a quienes en su rebeldía se les notificará esta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Luis Mororoy, rubricado.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia el mismo día.

Y para que conste y en cumplimiento de acordado y sirva de notificación de sentencia a los demandados herederos de Don Eduardo Maestre Royo, expido el presente que firmo y sello en Logroño a 10 de Mayo de 1.939.—Año de la Victoria
El Secretario

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO 1000

Confeccionados los Apéndices de Rústica y Urbana para el próximo ejercicio económico de 1940 así como la lista recuento de ganadería, quedan expuestos al público durante 15 días a los efectos reglamentarios.

Berc o 11 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria
El Alcalde

ANUNCIO 1001

Confeccionado el recuento de la ganadería que ha de servir de base para el reparto de la contribución del año 1940, queda expuesto al público durante el plazo de 8 días, a los efectos de reclamaciones, en la Secretaría municipal.

Alnarza de Cameros a 11 de mayo de 1939. Año de la Victoria
El Alcalde

ANUNCIO 1003

Confeccionados los apéndices al amillaramiento y del Registro Fiscal de Edificios y Solares, así como el recuento de la ganadería que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este término municipal, para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de 15 días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen justas.

Santurdejo 12 de mayo de 1939,
Año de la Victoria
El Alcalde

EDICTO 1017

D. Perpetuo Cantera Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo si-

do confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, de este término municipal que han de servir de base para los repartos de contribución del próximo año de 1940, quedan expuestos al público durante el plazo de 8 días a fin de que sean formuladas las reclamaciones que se crean pertinentes.

Azofra 15 mayo de 1939
Año de la Victoria
El Alcalde

EDICTO 1002

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica así como el recuento de ganadería, que han de servir de base para la contribución del año 1940 quedan expuestos al público, en la Secretaría del municipio durante el plazo de 15 días, dentro de los cuales pueden presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean pertinentes

Lagunilla 12 de mayo de 1939.
Año de la Victoria
El Alcalde

EDICTO 1004

Terminada la depuración del Amillaramiento formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días durante los que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas una vez que sea examinado.

Lo que hago público para general conocimiento.
Bobadilla 1 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria
El Alcalde

EDICTO 992

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana así como también al recuento de ganadería de este término municipal que han de servir de base para la formación del repartimiento de contribución para el año 1940 quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de 15 días al objeto de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros formulen las reclamaciones oportunas durante dicho plazo transcurrido el cual no se admitirán las que se presenten.

Viniestra de Abajo a 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria

ANUNCIO 969

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año actual de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días y 3 más, a los efectos de reclamaciones, bien entendido que éstas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y debidamente reintegradas.

Confeccionados los Apéndices al Amillaramiento por rústica y Urbana y recuento de ganadería que han de servir de base para los Repartos de la Contribución del año 1940, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación por el plazo de 8 días.

Sojuela 8 de mayo de 1.939, Año de la Victoria
El Alcalde